

CORNARE	Número de Expediente: 056150409462	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0590-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	27/05/2020	Hora: 11:43:24.75... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-0430 del 19 de mayo de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, con Nit 890.902.168-9, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-6279 del municipio de Rionegro, vereda la mosca.

2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, con Nit 890.902.168-9, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-6279 del municipio de Rionegro, vereda la mosca.

3-Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **131-0965 del 26 de mayo de 2020**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1.** La parte interesada propone una nueva planta de tratamiento, diseñada para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa, con un caudal de diseño de 0,58 L/s y un tren de tratamiento conformado por: canal de llegada y rejillas de cribado diseñados para el global de la PTARnD, tamiz rotatorio autolimpiante, tanque de bombeo inicial de 5.7 m<sup>3</sup> con sistema de bombeo en duplicado, flotador por aire disuelto, homogeneizador de 9 m<sup>3</sup> con sistema de bombeo en duplicado, reactor de 314 m<sup>3</sup> módulo de membranas Toray, tanque de oxidación, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado, un tanque acondicionador de lodos y filtro prensa, la cual de acuerdo a los criterios de diseño, su descarga cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**4.2.** La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos. Establece el procedimiento de manejo de residuos asociados a la

gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

**4.3. Modelación ambiental de la fuente receptora:** Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

Sin embargo; es preciso señalar que además de garantizar el cumplimiento de la norma Resolución 0631 de 2015, **se deberá garantizar la correcta operación de la Planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan eficiencias de remoción entre el 90% y 95%; con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.**

**4.4.** La actividad de fabricación y comercialización de productos farmacéuticos está considerada como un uso de suelo permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Acuerdo 002 de 2018, Artículo 323 según concepto de uso del suelo (2018233247 COM ENVIADA).

**4.5.** El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

**4.6.** El plan de contingencia elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento, se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por las Autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible su aprobación.

**4.7.** Es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el artículo 8. del Decreto 050 de 2018).

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0965 del 26 de mayo de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces en el momento, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas por la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279 del municipio de Rionegro, vereda la mosca.

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, compuesto, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, como se describen a continuación:

**Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:** La **PTARnD** propuesta está diseñada para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa, con un caudal de diseño de 0,58 L/s, y estará conformada por: canal de llegada y rejas de cribado diseñados para el global de la **PTARnD**, tamiz rotatorio autolimpiante, tanque de bombeo inicial de 5.7 m<sup>3</sup> con sistema de bombeo en duplicado, flotador por aire disuelto, homogeneizador de 9 m<sup>3</sup> con sistema de bombeo en

duplicado, reactor de 314 m<sup>3</sup> módulo de membranas Toray, tanque de oxidación, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado, un tanque acondicionador de lodos y filtro prensa.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
PTARnD (Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas)		LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)	
		-75°21'56"	6°10'51"	2134	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Rejillas de Cribado Tamiz rotatorio Tanque de bombeo	<p>Canal en mampostería de doble sección con un vertedero de derivación en caso de atascamiento de la sección de uso principal. En estas canales se disponen las rejillas de retención de sólidos suspendidos gruesos y medianos. Las rejillas de gruesos tienen un paso de agua entre rejillas de 20 mm Dimensiones del canal: Ancho = 0,287 m, altura = 0,40 m, inclinación de rejillas = 70°.</p> <p>El tamiz rotatorio, es un equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro.</p> <p>Tanque de bombeo que impulsa el agua desde el tamiz hasta el flotador por aire disuelto con las siguientes dimensiones. Diámetro = 2,2 m, altura = 1,6 m y volumen = 5,7 m<sup>3</sup></p>			
Tratamiento primario	Flotador por aire disuelto FRC5 Tanque de homogenización y bombeo	<p>En Este se lleva a cabo el proceso de separación de sólidos a través de coagulante y aire disuelto, para pasar al tanque de homogenización diseñado para un volumen de 9 m<sup>3</sup> con las siguientes dimensiones: diámetro = 2,6 m y altura = 1,8 m</p>			
Tratamiento secundario	Reactor ECOPAC	<p>En el reactor de lodos activos se lleva a cabo la depuración biológica de las aguas residuales con membranas de micro filtración integradas (MBR). El reactor MBR-ECOPAC tiene una capacidad de 314 m<sup>3</sup> de volumen útil diseñados en la modalidad de nitrificación. Esta modalidad garantiza una alta depuración de las aguas sumada a una reducción de más del 96% del amonio total. En esta fase se reduce la contaminación biodegradable utilizando bacterias y microorganismos. Después del tratamiento biológico, el lodo activado se separa del agua tratada por una membrana de ultrafiltración, con un tamaño promedio de poro de 0.08 micrones.</p>			
Tratamiento terciario	Oxidación química Adsorción con carbón activado	<p>Para el proceso de oxidación se empleará peróxido de hidrogeno y ozono combinados. Se propone dos filtros con carbón activado</p>			
Manejo de Lodos	Tanque acondicionador de fangos Filtro prensa	<p>El acondicionamiento de fangos se realiza para facilitar la perdida de agua de los lodos mediante adición de químicos. También se utilizará filtro prensa para culminar el tratamiento de lodos</p>			

**Información del vertimiento:**

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Nombre fuente receptora</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.580	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) – X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	21'	56"	6°	10'	51"	2109

**Parágrafo.** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A** , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, toda vez que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – **PGRMV**, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, para que presente la siguiente información.

1- Realice una caracterización **anual** a la **PTARnD**, para lo cual deberá tener en cuenta:

**Para la PTARnD:** Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**Parágrafo primero.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web

de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo segundo.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo tercero.** Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por el representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Primero: INFORMAR** a la parte interesada que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones de la sociedad, con el fin de permitir a los funcionarios de la sociedad lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**Parágrafo Segundo:** Enviar Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacione lo siguiente: eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

***“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19.** Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la sociedad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** al representante legal de la sociedad, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**

Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 615 04 09462**

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica. María Isabel Sierra E.*

*Fecha. 25/05/2020*